



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 77/1992

**ASUNTO: Caso del C.
ROSENDO GARCIA MIGUEL**

**México, D.F., a 29 de abril de
1992**

**C. LIC. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA,**

Presente

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 1991, la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos del Hombre (LIMEDDH-FIDH), a través de sus coordinadores de filial, promotores de grupos en formación e integrantes de la Dirección Nacional, solicitó al señor Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, se hiciera cumplir la orden de aprehensión girada en el caso del señor Rosendo García Miguel y se brindaran garantías a su familia.

Por escrito presentado el día 24 de octubre de 1991, por la Organización de Pueblos Unidos del Rincón de la Sierra de Juárez, se hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional probables violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida llevó el nombre de Rosendo García Miguel, manifestándose que en relación a la privación de la vida de dicha persona "no se ha hecho justicia", debido a que los trámites para el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables han sido lentos e insatisfactorios, no obstante que consideran los representantes de la organización aludida que los autores de la conducta de referencia están plenamente identificados.

Con motivo de tal queja se abrió el expediente número CNDH/121/91/OAX/c03228.000, y en el proceso de su integración se solicitó información a través del oficio número 00013047, de fecha 21 de noviembre de 1991, al licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, sobre los hechos constitutivos de la queja.

En respuesta, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 1991, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, contestó y remitió a esta Comisión Nacional los documentos concernientes al asunto del señor Rosendo García Miguel.

Posteriormente, el Instituto Nacional Indigenista, mediante oficio número 048/92 de 28 de febrero de 1992, recibido por esta Comisión Nacional el día 4

de marzo del mismo año, envió copia del expediente iniciado en esa Dependencia a nombre de Rosendo García Miguel y solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos en razón de que a la fecha no habían sido ejecutadas las órdenes de aprehensión decretadas por el juez de la causa, en contra de los presuntos responsables. De igual forma, por oficio número SP-113/91, de fecha 29 de octubre de 1991, el C. Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista, remitió a esta Comisión, copia simple de documentos relacionados con el asunto de Rosendo García Miguel.

De la documentación contenida en el expediente CNDH/121/91/0AX/3228 se desprende que:

1. El día 3 de junio de 1991, en Santo Domingo Cacalotepec, Distrito de Villa de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, fue privado de la vida en forma violenta el señor Rosendo García Miguel.
2. Con fecha 4 de junio de 1991 se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, la señora María Ruiz Sánchez, esposa del señor Rosendo García Miguel, a denunciar dicho ilícito, iniciándose la averiguación previa número 66/991.

En tal denuncia, la señora Ruiz Sánchez imputó el homicidio de su esposo a los señores Agustín Hernández Santiago, Mardonio Martínez Miguel, Pedro Velazco, Bernardino Velazco, Simeón Velazco, Remigio Vicente Martínez, Epitacio Vicente Marcial, Fidencio Quero Ruiz, Facundo Martínez López, Alberto Chávez Santiago, José Ojeda Plata, Arnulfo Ojeda, Isaías Santiago Santiago, Laureano Bautista Santiago, Laureano Martínez Sánchez, Miguel Ruiz López, Amado Velazco, Amado Chávez Martínez, Donato Chávez Flores, Severino Martínez Santiago, Jaime Velazco y "otros más", describiendo a su vez la forma en que se desarrollaron los acontecimientos.

Al respecto expresó la señora María Ruiz Sánchez que el día tres de junio de 1991 se encontraba en su domicilio en Santo Domingo Cacalotepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en compañía de sus hijos de nombres Emma, Margarita, María, Roberto y Miguel, esperando a su hijo de nombre Nicasio García Ruiz que había salido una hora antes, y al no llegar éste, decidió ir en compañía de su hija Margarita a buscarlo, por lo que se dirigieron al Palacio de la Agencia Municipal, donde se percató que se realizaba una asamblea general presidida por el agente municipal de nombre Remigio Vicente Martínez y el padre de éste Remigio Vicente Marcial y debido a ello se dirigieron a la cárcel pública de la agencia donde encontró a su hijo, quien le manifestó que al parecer la gente del pueblo lo había detenido por los problemas que su papá tenía con el agente municipal y que al regresar a su domicilio la declarante, aproximadamente a las doce de la noche se dio cuenta que frente al templo de la población venía su esposo Rosendo García Miguel rodeado de varias personas del pueblo quienes lo traían amarrado arrastrando, golpeándolo y que su esposo ya venía herido pues lo habían macheteado en diferentes partes del

cuerpo, que todas las personas que ha mencionado se llevaron a su esposo hacia el corredor de la agencia municipal en donde lo amarraron con una reata de los pies y de las manos y que aproximadamente a las ocho de la mañana del día cuatro de junio de 1991 encontró a sus hijas en Tanetze de Zaragoza, a donde se había trasladado previamente, y ellas le comunicaron que habían matado a su esposo y que lo habían enterrado.

3. El Representante Social, el día 4 de junio de 1991, ordenó la práctica de diversas diligencias tendientes a la acreditación del homicidio en agravio del señor Rosendo García Miguel, encontrándose entre ellas las declaraciones de la señora María Ruiz Sánchez, Margarita García Ruiz y de Nicasio García Ruiz; la certificación del lugar y condiciones en que fue encontrado el cadáver del señor Rosendo García Miguel; la identificación de dicho cadáver por parte de su esposa; el reconocimiento médico exterior y la autopsia de ley al cadáver.

4. Con fecha 26 de julio de 1991, el Agente del Ministerio Público Investigador en la indagatoria número 66/991, recibió el escrito de 24 del mes y año antes citado, a través del cual el C. Nicasio García Ruiz proporcionó los datos relativos a la media filiación de los indiciados.

5. De la lectura de la indagatoria ministerial, se observa que comparecieron los testigos presenciales Margarita García Ruiz y Nicasio García Ruiz, quienes imputaron la conducta delictiva, además de los señalados por María Ruiz Sánchez, a los señores Juan Filogonio Martínez, Leoncio Ojeda Martínez, Sixto Santiago Quero, Agustín Ojeda Martínez, Fernando Ojeda Martínez, Adrián Ojeda Chávez o Velazco, Antonio Martínez Chávez y Alfredo Chávez Sebastián.

6. El día 10 de agosto de 1991, el Agente del Ministerio Público consideró que en la indagatoria de referencia existían suficientes elementos que acreditaron el delito de homicidio, por lo que resolvió su consignación y el ejercicio de la acción penal en contra de los señores Remigio Vicente Martínez, Juan Filogonio Martínez, Laureano Bautista Santiago, Severino Santiago Martínez, Laureano Martínez Sánchez, Tiburcio Chávez Flores, Agustín Ojeda Martínez, José Ojeda Platas, Epitacio Vicente Marcial, Julián Ojeda Quero, Alfredo Chávez Sebastián, Isaías Santiago Santiago, Bernardino Velazco Martínez, Donato Chávez Flores, Alberto Chávez Santiago, Amado Velazco Martínez, Jaime Velazco Martínez, Fernando Ojeda Martínez, Arnulfo Ojeda Velazco, Agustín Hernández Santiago, Constantino Ojeda Ruiz, Leoncio Ojeda Martínez, Sixto Santiago Quero, Gabriel Ojeda Velazco, Adrián Ojeda Velazco, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco, Antonio Flores Santiago, Fidencio Quero Ruiz, Simeón Velazco Martínez, Miguel Ruiz López, Facundo Martínez López, Antonio Martínez Chávez y Pedro Velazco Martínez, solicitando en su contra la orden de aprehensión.

7. Con fecha 10 de agosto de 1991, la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, acordó tener por recibidas las actuaciones

ministeriales, decretando, el día 14 del mes y año citados, el libramiento de la orden de aprehensión en contra de todos los consignados.

8. Con fecha 24 de noviembre de 1991, el licenciado Manuel Federico Moreno González, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en cumplimiento de la orden de aprehensión librada en la causa penal número 29/991, comunicó a la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez. Oaxaca que dejaba a su disposición en la Penitenciaría del Estado a los inculcados Juan Filogonio Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Constantino Ojeda Ruiz, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco y Antonio Martínez Chávez, solicitándole que girara exhorto al Juez Penal en turno en el Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, para que les decretara su detención judicial, les tomara su declaración preparatoria, practicara las diligencias necesarias y en el plazo constitucional resolviera su situación jurídica, manifestando que los detenidos de referencia fueron internados en la penitenciaría por ser sumamente peligrosos y porque la cárcel municipal respectiva no ofrecía las seguridades debidas.

9. El 25 de noviembre de 1991, el C. Moisés Hernández Robles, Comandante del Grupo "B" de Aprehensiones de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, comunicó al licenciado Abelardo Echeverría Morales, Subdirector Técnico Operativo de la Policía Judicial del Estado, que en cumplimiento de la orden de aprehensión, se logró la captura de Antonio Martínez Chávez, Rómulo Chávez Velazco, Telésforo Chávez Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Juan Filogonio Martínez y Constantino Ojeda Ruiz, enfatizando: "... faltan por detener otros más".

Asimismo, al final del documento referido se asentó: "Lo anterior, para su conocimiento y en virtud de que existe un mandamiento Judicial en la relación que por separado LE ENVIO LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS."

10. El 24 de noviembre de 1991, el licenciado Juan Carlos Luna Morales, Director de la Penitenciaría del Estado de Oaxaca, recibió de parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado con número 85, 193 y 368, a los detenidos Juan Filogonio Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Constantino Ojeda Ruiz, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco y Antonio Martínez Chávez, quienes quedaron internos en ese centro de reclusión, a disposición de la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez. Oaxaca.

11. Mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 1991, el licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca comunicó a la Comisión Nacional que ya se había cumplido la orden de aprehensión decretada en la causa penal número 29/91, habiéndose logrado la captura de Antonio Martínez Chávez, Rómulo Chávez Velazco, Telésforo Chávez Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Juan Filogonio Martínez y Constantino Ojeda Ruiz.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Los elementos probatorios contenidos en la averiguación previa registrada bajo el número 66/991, de donde se advierte que oportunamente el C. Agente del Ministerio Público de Villa de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, practicó las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento del delito de homicidio en agravio del señor Rosendo García Miguel, a consecuencia de los golpes y heridas producidas con arma punzocortante (machetes); y que con base en tales probanzas, el 10 de junio de 1991, ejerció acción penal determinando como indiciados del delito de homicidio calificado a Remigio Vicente Martínez, Juan Filogonio Martínez, Laureano Bautista Santiago, Severino Santiago Martínez, Laureano Martínez Sánchez, Tiburcio Chávez Flores, Agustín Ojeda Martínez, José Ojeda Platas, Epitacio Vicente Marcial, Julián Ojeda Quero, Alfredo Chávez Sebastián, Isaías Santiago Santiago, Bernardino Velazco Martínez, donato Chávez Flores, Alberto Chávez Santiago, Amado Velazco Martínez, Jaime Velazco Martínez, Fernando Ojeda Martínez, Arnulfo Ojeda Velazco, Agustín Hernández Santiago, Constantino Ojeda Ruiz, Leoncio Ojeda Martínez, Sixto Santiago Quero, Gabriel Ojeda Velazco, Adrián Ojeda Velazco, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco, Antonio Flores Santiago, Fidencio Quero Ruiz, Simeón Velazco Martínez, Miguel Ruiz López, Facundo Martínez López, Antonio Martínez Chávez y Pedro Velazca Martínez

b) La orden de aprehensión decretada por la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el 14 de agosto de 1991, en la que consideró probables responsables de homicidio calificado a las personas consignadas por el Agente del Ministerio Público.

c) El oficio de 24 de noviembre de 1991, a través del cual el licenciado Manuel Federico Moreno González, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, informó a la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que quedaron a su disposición en la Penitenciaría del Estado, los inculpados Juan Filogonio Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Constantino Ojeda Ruiz, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco y Antonio Martínez Chávez.

d) El oficio de 25 de noviembre de 1991, suscrito por el C. Moisés Hernández Robles, Comandante del Grupo "B" de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por medio del cual informó al licenciado Abelardo Echeverría Morales, Subdirector Técnico Operativo de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, que fueron aprehendidos los señores Antonio Martínez Chávez, Rómulo Chávez Velazco, Telésforo Chávez Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Juan Filogonio Martínez y Constantino Ojeda Ruiz, señalando que faltaban por detener otros más.

e) El recibo de fecha 24 de noviembre de 1991, firmado por el licenciado Juan Carlos Luna Morales, Director de la Penitenciaría del Estado de Oaxaca, en

donde consta que los detenidos Juan Filogonio Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Constantino Ojeda Ruiz, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco y Antonio Martínez Chávez, quedaron internos en ese centro de reclusión, a disposición de la C. Juez Mixto de Primera Instancia del Estado de Oaxaca.

f) Oficio de fecha 26 de noviembre de 1991, a través del cual el señor Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, contestó al Licenciado Jorge Madrazo, Visitador de esta Comisión, el requerimiento de información que se le efectuó mediante oficio número 00013047 de fecha 21 de noviembre de 1991, señalando que:

"Con esta fecha me permito comunicarle a Usted, que ya se le dio cumplimiento a la orden de aprehensión que el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oax., dictó en la causa penal número 29/91, por el Delito de HOMICIDIO, en contra de ANTONIO MARTINEZ JUAREZ, Y OTROS, cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de ROSENDO GARCIA MIGUEL, logrando la captura de los siguientes inculpados como son: ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, ROMULO CHAVEZ VELAZCO, TELESFORO CHAVEZ MARTINEZ, AGUSTIN OJEDA MARTINEZ, JUAN FILOGONIO MARTINEZ, CONSTANTINO OJEDA RUIZ."

III. - SITUACION JURIDICA

1. Con fecha 4 de junio de 1991, el licenciado Julio César Vásquez Juárez, Agente del Ministerio Público en Villa de Ixtlán de Juárez, inició la averiguación previa número 66/991 por la denuncia del delito de homicidio en agravio de Rosendo García Miguel y, una vez que ésta quedó integrada, ejerció acción penal en contra de Remigio Vicente Martínez, Juan Filogonio Martínez, Leureano Bautista Santiago, Severino Santiago Martínez, Laureano Martínez Sánchez, Tiburcio Chávez Flores, Agustín Ojeda Martínez, José Ojeda Platas, Epitacio Vicente Marcial, Julián Ojeda Quero, Alfredo Chávez Sebastián, Isaías Santiago Santiago, Bernardino Velazco Martínez, Donato Chávez Flores, Alberto Chávez Santiago, Amado Velazco Martínez, Jaime Velazco Martínez, Fernando Ojeda Martínez, Arnulfo Ojeda Velazco, Agustín Hernández Santiago, Constantino Ojeda Ruiz, Leoncio Ojeda Martínez, Sixto Santiago Quero, Gabriel Ojeda Velazco, Adrián Ojeda Velazco, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco, Antonio Flores Santiago, Fidencio Quero Ruiz, Simeón Velazco Martínez, Miguel Ruiz López, Facundo Martínez López, Antonio Martínez Chávez y Pedro Velazco Martínez, ante la licenciada Manuela Martínez Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia en la Villa de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, competente por razón de fuero y territorio.

2. La Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con los elementos probatorios contenidos en la averiguación previa que le fue consignada, tuvo por acreditado el cuerpo del delito y por demostrada en forma indiciaria la probable responsabilidad penal de los inculpados, por lo cual decretó el libramiento de la orden de aprehensión previamente solicitada por la

Representación Social en contra de los consignados, al considerar que se reunían los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

3. El 24 de noviembre de 1991, el licenciado Manuel Federico Moreno González, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, comunicó a la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que dejaba a su disposición en la Penitenciaría del Estado, a los inculcados Juan Filogonio Martínez, Agustín Ojeda Martínez, Constantino Ojeda Ruiz, Telésforo Chávez Martínez, Rómulo Chávez Velazco y Antonio Martínez Chávez; ello en cumplimiento de la orden de aprehensión librada por la juzgadora referida, en la causa penal número 29/991.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho atribuibles al titular de la Comandancia del Grupo "B" de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, quien no ha cumplido cabal y debidamente la orden de aprehensión obsequiada por la C. Juez Mixto de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la causa penal número 29/91. Ello se corrobora plenamente con los siguientes elementos:

La orden de aprehensión emitida en la causa penal número 29/91 fue librada por un total de treinta y cuatro personas, y a la fecha sólo se ha cumplido por lo que hace a seis de ellas, lo cual ocurrió con fecha posterior al requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional a través del oficio número 00013047, de fecha 21 de noviembre de 1991, pues los detenidos fueron internados en la Penitenciaría del Estado, a disposición de la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con fecha 24 de noviembre de 1991.

Por lo expuesto, se puede concluir que en el presente asunto, efectivamente existe violación a los Derechos Humanos en perjuicio de los familiares del señor Rosendo García Miguel, debido a que hasta la fecha se ha omitido el cabal cumplimiento de la orden de aprehensión que, con motivo de los hechos en los que aquél perdiera la vida, libró la C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, sin que exista causa que justifique dicha omisión, máxime que la autoridad encargada de la ejecución de dicha orden no explica si ha realizado acciones o medidas con la finalidad de lograr tal objetivo, siendo indudable que con su conducta omisiva, está ocasionando un estado de impunidad de los indiciados aún no capturados e indudablemente involucrados en un hecho delictivo de relevante gravedad como lo es la privación de la vida de una persona, ocasionada por varios sujetos activos, usando armas punzocortantes, conducta que se encuentra prevista en la ley penal respectiva, concretamente en el tipo de homicidio calificado; por lo que esta Comisión

Nacional de Derechos Humanos, formula respetuosamente a usted, Señor Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Se sirva girar sus apreciables órdenes a efecto de que el Señor Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, realice las acciones legalmente conducentes, para lograr, a la brevedad, la aprehensión de Remigio Vicente Martínez, Laureano Bautista Santiago, Severino Santiago Martínez, Laureano Martínez Sánchez, Tiburcio Chávez Flores, José Ojeda Platas, Epitacio Vicente Marcial, Julián Ojeda Quero, Alfredo Chávez Sebastián, Isaías Santiago Santiago, Bernardino Velazco Martínez, Donato Chávez Flores, Alberto Chávez Santiago, Amado Velazco Martínez, Jaime Velazco Martínez, Fernando Ojeda Martínez, Arnulfo Ojeda Velazco, Agustín Hernández Santiago, Leoncio Ojeda Martínez, Sixto Santiago Quero, Gabriel Ojeda Velazco, Adrián Ojeda Velazco, Antonio Flores Santiago, Fidencio Quero Ruiz, Simeón Velazco Martínez, Miguel Ruiz López, Facundo Martínez López, y Pedro Velazco Martínez y los interne en la cárcel de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, a disposición de la Juzgadora que decretó el libramiento de la orden de aprehensión, al considerarlos probables responsables del homicidio calificado en agravio de Rosendo García Miguel.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días naturales, a partir de su notificación. Igualmente, le solicito que envíe a esta Comisión las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, en un lapso máximo de treinta días naturales, a partir de su notificación. La falta de presentación de tales pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION